

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-135361-A-00003-0000

Fecha: 2013-09-12 16:47:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-**ABBVIE, INC.**-Solicitud de Patente de Invención para "**PROTEÍNAS DE UNIÓN A IL-12/P40**".-Clase **C07K 14/715**.-Expediente número **07-135.361A.-**

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **ABBOTT LABORATORIES**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en Abbott Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, atentamente manifiesto a usted que interpongo **Recurso de Reposición** contra la Resolución número 43872 dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 30 de Julio de 2013 y notificada por Edicto fijado el 6 de Agosto de 2013, por medio de la cual se niega el privilegio de patente solicitado para la invención contenida en el expediente de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi recurso me permito manifestar ante ese Despacho que en la Resolución No. 43872 se establece que la solicitud de patente divisional en cuestión ha sido negada debido a que:

"...la solicitud fraccionaria contiene la misma materia del capítulo reivindicatorio allegado para la solicitud parental radicado mediante escrito 07-135361-00010-0000 del 7 de Septiembre de 2012, por lo que no requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que no corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado y que por otra parte, no fue requerido por falta de unidad de invención."

Sin embargo, tal y como me permito mostrar a continuación, la materia reivindicada en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente divisional en

cuestión de ninguna manera se solapa con la materia protegida mediante la patente correspondiente a la solicitud parental, y adicionalmente corresponde a materia clara, concisa y plenamente soportada en la descripción de la solicitud.

1. **Modificaciones en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional**

Inicialmente me permito señalar que el solicitante ha decidido presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual reemplaza al documento actualmente presentado (conformado por 116 reivindicaciones) y está compuesto por 12 reivindicaciones cuyo sustento en la descripción de la invención se analiza a continuación:

- La nueva reivindicación 1 se encuentra dirigida a proteger una proteína de unión que posee un dominio de unión a antígeno, y que está conformada por las siguientes CDR's específicas:

CDR-H1: T-S-G-M-G-V-S (residuos 31-37 de SEQ ID NO:37),

CDR-H2: H-I-W-W-D-G-D-N-Y-Y-N-P-S-L-K-S (residuos 52-67 de SEQ ID NO:37),

CDR-H3: R-T-R-V-N-Y-A-M-D-Y (residuos 100-109 de SEQ ID NO:37),

CDR-L1: K-A-S-Q-S-V-S-N-D-V-A (residuos 24-34 de SEQ ID NO:38),

CDR-L2: Y-A-S-N-R-Y-T (residuos 50-56 de SEQ ID NO:38), y

CDR-L3: Q-Q-D-Y-N-S-P-W-T (residuos 89-97 de SEQ ID NO:38).

donde dichas CDR encuentran pleno sustento en, por ejemplo, la Tabla 5 (páginas 71 y 72) de la descripción, la cual corresponde a una lista de secuencias de amino ácidos de las regiones VH y VL de los anticuerpos anti-hIL-12p40 preferidos de la invención, así como también encuentra pleno sustento en el ejemplo 1.2 (páginas 147 a 153 de la descripción), donde se muestra en detalle el método de obtención del anticuerpo monoclonal de murino 1A6;

- Las nuevas reivindicaciones 2 y 3 se encuentran dirigidas a proteger modalidades específicas de la proteína de unión de la reivindicación 1, específicamente proteínas de unión que poseen uno de los pares de dominios VH y VL allí definidos (los cuales por supuesto poseen las mismas secuencias CDR mencionadas en la nueva reivindicación 1).

Dichos pares de dominios variables encuentran pleno sustento en los ejemplos de proteínas de unión funcionales de CDR injertada descritas en el ejemplo 2.2.2 (páginas 156 a 159) y mostradas en la Tabla 7 (páginas 82 a 86), en los ejemplos de proteínas de unión híbridas funcionales descritas en el Ejemplo 2.3.2 y la tabla 14 (páginas 161 a 163), y en los ejemplos de proteínas de unión humanizadas funcionales descritas en el Ejemplo 2.3.4 y en la Tabla 16 (páginas 165 a 168);

- Las nuevas reivindicaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 corresponden a las reivindicaciones 34, 44, 47, 50, 54, 58, 72 y 106 actualmente presentadas, respectivamente, o a parte de la materia contenida en las mismas; y,
- La nueva reivindicación 12 corresponde a la materia de las reivindicaciones 107 y 108 actualmente presentadas.

Así las cosas, es evidente que la proteína de unión objeto de la presente solicitud divisional se reclama de manera clara y concisa, toda vez que la reivindicación 1 ha sido limitada especificando las secuencias de las seis CDRs de dicha proteína de unión, y como será evidente para la persona medianamente versada en la materia son las secuencias CDRs las que le brindan a una proteína de unión sus características de unión a un sitio de unión de antígeno particular.

Adicionalmente, me permito señalar que la proteína de unión ahora reclamada es una proteína de unión que además de tener como características técnicas esenciales a las seis secuencias CDRs mencionadas en la reivindicación 1, también tiene la característica de unirse a la subunidad p40 de IL-12.

En este sentido, me permito manifestar que la mención dentro de la reivindicación 1 a "*se une a una subunidad p40 de IL-12*" corresponde a una **característica técnica funcional** de la proteína de unión reclamada, así como las características de las reivindicaciones 4, 5 y 6 del capítulo reivindicatorio que se adjunta a este memorial, características que le permiten a la persona versada en la materia reconocer más fácilmente la relación que hay entre las características técnicas esenciales de la invención, tal como es contemplado en el numeral 2.6.5.4 del "*Instructivo Examen De Solicitudes De Patentes de Invención y Modelo de Utilidad*"¹, documento recientemente preparado por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia el cual pretende reunir los lineamientos básicos con los cuales se evalúan las solicitudes de patente en Colombia.

Consecuentemente, es claro que las expresiones: "*se une a una subunidad p40 de IL-12*" (nueva reivindicación 1), "*se une a un objetivo*" (nueva reivindicación 4), "*modula una función biológica de un objetivo*" (nueva reivindicación 5) y "*neutraliza una función biológica de un objetivo*" (nueva reivindicación 6) corresponden a características técnicas funcionales de la proteína de unión reclamada por la solicitud, las cuales le permiten a la persona versada en la materia establecer con mayor facilidad la relación que hay entre las características técnicas esenciales de la proteína de unión objeto de la solicitud.

¹ http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/propiedad_industrial/Formatos/PI02-I06.pdf

2. **Inexistencia de solapamiento entre la materia revelada en la solicitud parental No. 07-135.361 (ya concedida) y la solicitud divisional**

Ahora bien, con base en lo planteado previamente me permito manifestar que la proteína de unión revelada en la solicitud divisional es diferente a la proteína de unión revelada en la solicitud parental, toda vez que las seis CDRs del dominio de unión a antígeno para cada caso son diferentes, tal y como se muestra a continuación:

a) En la solicitud divisional las seis CDRs son:

CDR-H1: T-S-G-M-G-V-S (residuos 31-37 de SEQ ID NO:37),

CDR-H2: H-I-W-W-D-G-D-N-Y-Y-N-P-S-L-K-S (residuos 52-67 de SEQ ID NO:37),

CDR-H3: R-T-R-V-N-Y-A-M-D-Y (residuos 100-109 de SEQ ID NO:37),

CDR-L1: K-A-S-Q-S-V-S-N-D-V-A (residuos 24-34 de SEQ ID NO:38),

CDR-L2: Y-A-S-N-R-Y-T (residuos 50-56 de SEQ ID NO:38), y

CDR-L3: Q-Q-D-Y-N-S-P-W-T (residuos 89-97 de SEQ ID NO:38).

b) Por su parte, en la solicitud parental (ya concedida) las seis CDRs son:

CDR-H1: K-S-V-M-G-V-S (residuos 31-37 de SEQ ID NO:35),

CDR-H2: H-I-Y-W-D-D-D-K-Y-Y-N-P-S-L-K-S (residuos 52-67 de SEQ ID NO:35),

CDR-H3: R-G-I-R-S-A-M-D-Y (residuos 100-108 de SEQ ID NO:35),

CDR-L1: K-A-S-Q-S-V-S-N-D-V-A (residuos 24-34 de SEQ ID NO:36),

CDR-L2: Y-A-S-N-R-Y-T (residuos 50-56 de SEQ ID NO:36), y,

CDR-L3: Q-Q-D-Y-N-S-P-W-T (residuos 89-97 de SEQ ID NO:36)."

En consecuencia, es claro que no existe solapamiento de materia entre el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional y el capítulo reivindicatorio aceptado por ese Despacho en el caso de la solicitud parental.

3. **Novedad y nivel inventivo de la solicitud divisional**

Finalmente me permito resaltar que, tal y como lo apreciará ese Despacho durante el análisis técnico que lleve a cabo, la proteína de unión revelada en la presente invención no había sido divulgada previamente en el estado de la técnica anterior, mientras que las seis CDRs específicas que la componen de ninguna manera habrían podido ser predichas por la persona medianamente versada en la materia técnica en cuestión a partir de las enseñanzas del arte previo.

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente en cuestión no se solapa con la materia definida en la solicitud parental, y adicionalmente corresponde a materia clara, concisa y plenamente soportada en la descripción de la solicitud.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y proceder a revocar la Resolución Número **43872**, con el fin de que se conceda el privilegio de patente a la presente invención.

IV. PODER

En este punto me permito adjuntar a este memorial el documento de poder que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria.

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso me permito presentar:

- (i) Copia de las páginas **197** y **198** que corresponden al nuevo capítulo reivindicatorio modificado, el cual está compuesto por once (**12**) reivindicaciones y reemplaza al documento actualmente presentado; y
- (ii) Recibo número 13-0089954, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas.

Sm

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

V. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: **notificacionespatentes@lloredacamacho.com**

TRADUCCION OFICIAL No. 2012-10-11-679
DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN INGLES

Poder de Representación Legal, documento escrito en inglés y en español.

Estado de Illinois
Secretario de Estado
País de Destino: COLOMBIA

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País. Estados Unidos de América
- Este documento público
2. ha sido firmado por Jillian A. Pare
3. actuando como Notario Público, Condado de Lake
4. lleva el sello/estampilla del Estado de Illinois

Certificado

5. en Chicago, Illinois
6. el 5 de octubre de 2012
7. por el Secretario de Estado, Estado de Illinois
8. No. C12SR24081
9. Sello/Estampilla
- Sello del Estado de Illinois

10. Firma: (ilegible)
- Jesse White
- Secretario de Estado
- Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica exclusivamente la firma y el sello o estampilla que lleva. No certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

TRADUCTORA OFICIAL
REG. 2177/89 MINJUSTICIA

OSCAR ESCOBAR DE TAMAYO

Dado y firmado este

(firma ilegible)

Thomas C. Freyman

Vicepresidente Ejecutivo, Director Financiero

AbbVie Inc

Fecha 9 / 21 / 12

Estado de Illinois

Condado de Lake

Firmado y testificado ante mí el 9 / 27 / 12 por Thomas C. Freyman

Firma (ilegible)

Sello Oficial

Jillian A. Pare

Notario Público - Estado de Illinois

Mi nombramiento expira: 01/25/13

Traducido según mi mejor saber y entender, este día 11 de octubre de 2012, en la ciudad de Bogotá, D.C., por Anita Escobar de Tamayo, Traductora Oficial, Res. 2177 de 1989, Ministerio de Justicia, República de Colombia.

TRADUCTORA OFICIAL
RES. 2177/89 MINJUSTICIA

Anita Escobar de Tamayo
ANITA ESCOBAR DE TAMAYO

ILLINOIS 387015 DOC 112



AbbVie, Inc., una compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware.

con domicilio en

1 North Waukegan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83 piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a arbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

AbbVie Inc., a company organized and existing under the laws of Delaware

domiciled at

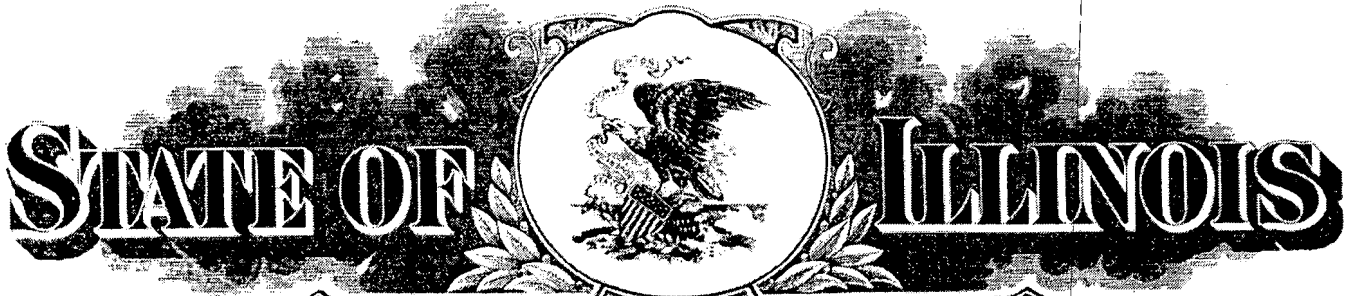
1 North Waukegan Road, North Chicago, Illinois 60064, U.S.A

hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ENRIQUE ALVAREZ, of Bogotá, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

The undersigned,



SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: COLOMBIA

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by JILLIAN A. PARE
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, LAKE COUNTY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. Chicago, Illinois
6. OCTOBER 5, 2012
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. C12SR24081
9. Seal/Stamp:
10. Signature:

Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS



This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.
THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.

♻️ Printed on recycled paper. Printed by authority of the State of Illinois. April 2012 — 110M — I 168.3

Given and signed this

Thomas C. Freyman

Thomas C. Freyman

Executive Vice President, Finance and Chief Financial Officer

AbbVie Inc.

Date: 9/27/12

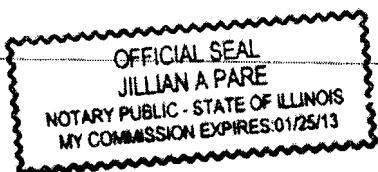
State of Illinois

County of Lake

Signed and attested before me on 9/27/12 by Thomas C. Freyman

Signature

Jillian A. Pare



Reivindicaciones

1. Una proteína de unión que posee un dominio de unión a antígeno, en donde dicha proteína de unión se une a una subunidad p40 de IL-12 humana y en donde dicho dominio de unión a antígeno posee seis CDRs: CDR-H1, CDR-H2, CDR-H3, CDR-L1, CDR-L2, y CDR-L3, en donde:

- CDR-H1 es: T-S-G-M-G-V-S (residuos 31-37 de SEQ ID NO:37),
- CDR-H2 es: H-I-W-W-D-G-D-N-Y-Y-N-P-S-L-K-S (residuos 52-67 de SEQ ID NO:37),
- CDR-H3 es: R-T-R-V-N-Y-A-M-D-Y (residuos 100-109 de SEQ ID NO:37),
- CDR-L1 es: K-A-S-Q-S-V-S-N-D-V-A (residuos 24-34 de SEQ ID NO:38),
- CDR-L2 es: Y-A-S-N-R-Y-T (residuos 50-56 de SEQ ID NO:38),
- y
- CDR-L3 es: Q-Q-D-Y-N-S-P-W-T (residuos 89-97 de SEQ ID NO:38).

2. La proteína de unión de la reivindicación 1, en donde dicha proteína de unión posee una secuencia de dominio variable de cadena pesada (VH) y una secuencia de dominio variable de cadena ligera (VL) seleccionadas del grupo que consiste de:

- SEQ ID NO:37 para VH y SEQ ID NO:38 para VL,
- SEQ ID NO:67 para VH y SEQ ID NO:68 para VL,
- SEQ ID NO:69 para VH y SEQ ID NO:70 para VL,
- SEQ ID NO:67 para VH y SEQ ID NO:70 para VL,
- SEQ ID NO:69 para VH y SEQ ID NO:68 para VL,
- SEQ ID NO:69 para VH y SEQ ID NO:38 para VL,
- SEQ ID NO:37 para VH y SEQ ID NO:70 para VL,
- SEQ ID NO:37 para VH y SEQ ID NO:68 para VL,
- SEQ ID NO:67 para VH y SEQ ID NO:38 para VL,
- SEQ ID NO:67 para VH y SEQ ID NO:79 para VL,
- SEQ ID NO:98 para VH y SEQ ID NO:99 para VL,
- SEQ ID NO:100 para VH y SEQ ID NO:101 para VL, y
- SEQ ID NO:102 para VH y SEQ ID NO:103 para VL.

3. La proteína de unión de acuerdo con la reivindicación 2, en donde la secuencia de dominio variable de cadena pesada (VH) es SEQ ID NO: 67 y la secuencia de dominio variable de cadena ligera (VL) es SEQ ID NO: 68.

4. La proteína de unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde dicha proteína de unión se une a un objetivo seleccionado del grupo que consiste de IL-12 humana e IL-23 humana.

5. La proteína de unión de acuerdo con la reivindicación 4, en donde la proteína de unión modula una función biológica de un objetivo seleccionado del grupo que consiste de IL-12 humana e IL-23 humana.
6. La proteína de unión de acuerdo con la reivindicación 4, en donde la proteína de unión neutraliza una función biológica de un objetivo seleccionado del grupo que consiste de IL-12 humana e IL-23 humana.
7. La proteína de unión de acuerdo con la reivindicación 4, en donde dicha proteína de unión tiene una constante de velocidad on (K_{on}) a dicho objetivo de mínimo $10^2 M^{-1} s^{-1}$ medida por resonancia de plasmón superficial.
8. La proteína de unión de acuerdo con la reivindicación 4, en donde dicha proteína de unión tiene una constante de velocidad off (K_{off}) a dicho objetivo de máximo $10^{-3} s^{-1}$ medida por resonancia de plasmón superficial.
9. La proteína de unión de acuerdo con la reivindicación 4, en donde dicha proteína de unión tiene una velocidad de disociación (K_D) a dicho objetivo de máximo $10^{-7} M$.
10. La proteína de unión de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha proteína de unión es un cristal.
11. Una composición farmacéutica que comprende una proteína de unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 y un portador farmacéuticamente aceptable.
12. La composición farmacéutica de la reivindicación 11, en donde dicho portador farmacéuticamente aceptable funciona como un adyuvante útil para aumentar la absorción o dispersión de dicha proteína de unión, en donde dicho adyuvante es hialuronidasa.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0089954

Bogotá D.C., Septiembre 09 de 2013 - 16:31:47

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	590199094	09/09/2013	12.637.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-135361-A-00003-0000

Fecha: 2013-09-12 16:47:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Septiembre 9 de 2013 - 16:31:53